

**PARANA,**

**A LA HONORABLE LEGISLATURA:**

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura de la Provincia a fin de elevarle a vuestra consideración para su aprobación el adjunto Proyecto de Ley DE IMPLEMENTACION Y UTILIZACION DE EXPEDIENTE ELECTRONICO.-

**I**

En el marco normativo provincial debemos citar el propuesto por la Dirección de Informática, que elevó un Manual de normas y procedimientos para aplicar a los expedientes que manejan las distintas Mesas de Entrada de la Administración Pública Provincial, que se denominó SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES, cuyo objetivo fue lograr una fácil y rápida localización de los mismos. Dicho Sistema fue aprobado por el Decreto N° 288/1994 MEOSP y se ordenó su instalación en la citada Dirección, siendo responsable de su funcionamiento, administración y mantenimiento, como así también del resguardo de la integridad de la información contenida en su base de datos.

Con posterioridad, entre los pilares en los que se asienta la implantación de la Administración electrónica en la Provincia de Entre Ríos, debemos mencionar lo establecido en el Decreto N° 8 GOB del 11 de diciembre de 2015, Artículo 4° inciso c) que asigna al Ministerio de Gobierno y Justicia las funciones de disponer, organizar y gestionar un sistema administrativo especial para los asuntos inherentes al Poder Ejecutivo y de Gabinete que incluya el registro de los expedientes en un sistema informático, con su respectiva digitalización de sus fojas a fin de garantizar su transparencia y eficacia.

Mediante el Decreto N° 3825 MGJ del 14.12.2016 la Provincia de Entre Ríos adhiere al marco regulatorio general

establecido por la Ley Nacional N° 25.506, su Decreto Reglamentario N° 2628/02 PEN; las reglamentaciones complementarias y aprueba la reglamentación de la Ley N° 10.425 que dispone la instrumentación y operatividad en todos sus términos autorizando el empleo de la Firma Digital en todas las dependencias del sector público provincial y establece que el Ministerio de Gobierno será la Autoridad de Aplicación y Ejecución de la ley provincial.

## II

El Plan de Modernización del Estado Nacional fue aprobado por el Decreto N° 434/2016 M.M. y tiene como objetivo colaborar con las administraciones públicas provinciales y municipales las cuales podrán adherir al Plan e implementarlo en sus respectivas jurisdicciones.

El Decreto N° 3133/2017 MGyJ aprueba el Plan de Modernización del Estado Provincial Entrerriano con ámbito de aplicación a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado. En el Anexo del citado decreto se esboza el Plan, en cuatro Ejes de Gestión prioritarios y se establecen los compromisos de gestión: INNOVACION, EMPLEO PUBLICO, CALIDAD y GOBIERNO ABIERTO.

Como objetivo principal del Plan es propiciar un cambio cultural en la Administración Pública que supere la lógica de una gestión operativa basada en normas rígidas y supeditadas al proceso presupuestario. En ese contexto, la sociedad de la información, el canal de diálogo y la comunicación que representa el soporte digital se presenta como una mejora de la eficiencia administrativa.

La dinámica de la pandemia y las medidas de aislamiento y distanciamiento que se fueron adoptando requieren establecer mecanismos que permitan garantizar la prestación de los servicios esenciales que el Estado Provincial debe brindar

en observancia de las directivas y recomendaciones emanadas del Comité de Organización de Emergencia de Salud en el Decreto N° 602/20 GOB.

En el contexto descripto, resulta necesario y prioritario implementar herramientas modernas y procedimientos que utilicen las TICs en las distintas estructuras organizativas estadales, que posibiliten el acceso de la población y la atención de las necesidades y demandas de la sociedad de manera remota, evitando con ello el traslado y la libre circulación de personas.

Por lo demás, el fortalecimiento de las capacidades institucionales del sector público provincial requiere la implementación paulatina y progresiva de sistemas electrónicos de gestión de los expedientes y procedimientos de la administración pública con el objetivo de lograr una mayor eficiencia, transparencia y accesibilidad, celeridad en los trámites, integración e interoperabilidad de los sistemas de información elevando en definitiva la calidad de la gestión de gobierno.

Tradicionalmente el procedimiento administrativo ha sido desarrollado por el Estado a través de un expediente en soporte papel. Sin embargo, la reciente puesta en la marcha del Plan de Modernización del Estado ha modificado este escenario.

Los nuevos principios del procedimiento administrativo son: simplificación administrativa, digitalización y accesibilidad.

El principio de simplificación refiere al intercambio electrónico de datos entre jurisdicciones del Sector Público Provincial, elimina las cargas al ciudadano cuando se le exige suministrar información o datos producidos por organismos administrativos.

El principio de digitalización pondera como el expediente electrónico agiliza los trámites en el desarrollo del

procedimiento administrativo con la incorporación de tecnologías de Información y por el principio de accesibilidad se examina como la plataforma permite el acceso directo del ciudadano a sus trámites electrónicos y como ese acceso remoto fortalece la relación directa con la del Estado.

Los objetivos perseguidos por la política de desburocratización del Poder Ejecutivo se materializan en una simplificación permanente de la Administración Pública Provincial a través de la derogación y el dictado de nuevas regulaciones.

Se ha de destacar que la digitalización de documentos y expedientes posee ventajas jurídicas y administrativas que garantizan su mayor perdurabilidad, la utilización de menor espacio y/o volumen físico, la recuperación permanente de los contenidos con pleno valor jurídico y probatorio y la simplificación de su búsqueda y consulta. Garantiza altos niveles de confianza e integridad, preservando la estabilidad, accesibilidad permanente, inmutabilidad e inalterabilidad de los documentos asegurando su integridad y disponibilidad.

### III

En el marco del proceso continuo de mejora en el funcionamiento del servicio de la Administración Pública se propone realizar de manera sistemática y progresiva la digitalización de datos, documentos y procedimientos, así como la instauración de las firmas digital y electrónica cuya validez jurídica encuentra sustento en las leyes N° 25.506 y N° 27.446, reglamentada mediante Decreto N° 182/2019 PEN y Ley Provincial N° 10.425 constituyen la infraestructura tecnológica necesaria para alcanzar los objetivos de facilitar el acceso de los ciudadanos a la información y servicios públicos en forma segura a través de internet, así como procurar la gradual despapelización y mayor eficiencia del Estado en la gestión de sus recursos y la prestación de sus servicios.

El expediente electrónico satisface el requerimiento de escritura (artículo 6 de la Ley Nacional N° 25.506 y Decreto Reglamentario) y posee idéntica validez que sus equivalentes convencionales, por lo que amerita extender de manera gradual, la gestión íntegramente electrónica del expediente administrativo en el ámbito de todas las dependencias jurisdiccionales del Sector Público Provincial y en todas las sedes de la provincia.

El cambio tecnológico debe ir acompañado de un cambio en la forma de gestión y para ello es necesario promover nuevas competencias para el desarrollo del trabajo digital y sus elementos esenciales, los que deben estar expuestos y definidos en la norma. Como lo destaca la doctrina administrativa, informatizar un procedimiento ineficiente sólo consigue como resultado una ineficiencia informatizada que difícilmente tendrá aplicación práctica y resultados reales.

Por ello, en el presente proyecto se recoge estas consideraciones al establecer la autorización para la implementación y utilización del expediente electrónico a los procedimientos administrativos generales y especiales que se tramitan en el ámbito de la de la Administración Central y sus organismos centralizados y descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, así como en las comunicaciones internas de la Administración.

Como medida a adoptar se debe valorar la necesidad de preservar las notificaciones y/o comunicaciones, resguardar la seguridad jurídica en el empleo de los medios electrónicos. Por esa razón es conveniente definir el domicilio electrónico en el marco de los procedimientos señalados, junto a la constitución del domicilio real y sus implicancias jurídicas ante la falta ante de cumplimiento en su constitución.

El proyecto valora los beneficios que provee el uso de las TIC en la gestión de la información, esto es la celeridad, la economía de recursos, la posibilidad de estudio de datos y la

despapelización, entre otros. También tuvo en cuenta la necesidad de generar un sistema de comunicación confiable entre las partes. La puesta en marcha del procedimiento de notificación electrónica, contempla la adaptación e interoperabilidad exigidos según el procedimiento y trámite. Se plantea un espacio virtual de notificaciones con el objetivo que las personas humanas o jurídicas puedan acceder a todas sus notificaciones, contemplando las medidas esenciales para una notificación fehaciente. Contempla como disposiciones finales, la entrada en vigencia y su aplicación inmediata.

Con el presente proyecto se sientan las bases de una política que garantiza la integridad y funcionamiento de la administración electrónica, tanto desde el punto de vista de la infraestructura digital como de la seguridad de las soluciones tecnológicas que se propician en el mismo para la Administración Pública.

Por los fundamentos y consideraciones vertidas someto a vuestra consideración el presente proyecto de ley solicitando su tratamiento legislativo y pertinente sanción.-

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTICULO 1º. Ambito de aplicación.** Autorízase la implementación y utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, digitalización de documentos, firmas electrónicas, firmas digitales, audiencias telemáticas, comunicaciones y notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procedimientos administrativos generales y especiales, que se tramitan en el ámbito del sector público provincial, el que se encuentra integrado por la Administración central, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado y toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Los actos realizados conforme al presente gozarán de idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

**ARTICULO 2º.- Domicilio Electrónico.** Los titulares de un derecho subjetivo y/o interés no reprobado por ley, en el marco de los procedimientos a que refiere el artículo primero, deberán en su primera presentación, constituir además de un domicilio real, una dirección de correo electrónico en la cual se notificarán los actos que se dicten o las medidas que se dispongan en los procesos en los que intervengan.

En caso de incumplimiento de tal recaudo, o si la dirección constituida fuese inválida, se intimará al interesado en el domicilio real denunciado, para que en un plazo de CINCO (5) días, lo constituya debidamente, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito correspondiente. La intimación se efectuará por

cualquiera de los medios descritos en el artículo 22º de la Ley N° 7060.

El domicilio constituido se reputará subsistente mientras no se designe otro.-

**ARTICULO 3º.- Notificaciones Electrónicas.** Las notificaciones y/o comunicaciones que, de conformidad con las disposiciones vigentes, deban practicarse a cualquier persona que sea parte en el expediente administrativo, serán realizadas en el domicilio electrónico previsto en el artículo 2º, en el que se considerarán plenamente válidas y eficaces.

La Administración dejará constancia de la expedición, fecha y contenido del acto notificado.

Siempre que esté disponible el uso de la notificación electrónica; no se podrá utilizar la notificación en formato papel, salvo que existieren razones fundadas en contrario, las que deberán ser asentadas en el sistema por la autoridad interviniente.-

**ARTICULO 4º.- Autoridad de aplicación:** El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación del presente.

**ARTICULO 5º.- Vigencia:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de los quince (15) días de su publicación y será de aplicación inmediata en todo trámite administrativo que se inicie a partir de ese momento.-

**ARTICULO 6º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, publíquese y oportunamente, archívese.-